



000137

DECRETO N° 2493

SANTA FE, 24 AGO 1979

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

M. E. C.

Visto el Decreto N° 5193/77 por el que se dispone que en los establecimientos escolares dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, cualquiera fuera su carácter, tipo y nivel, no podrán desempeñar simultáneamente cargos directivos en un mismo establecimiento los docentes vinculados por relación de parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° de afinidad, extendiéndose lo preceptuado a las Asociaciones Cooperadoras Escolares para sus cargos y/o funciones de presidente y tesorero y a los comedores escolares, para cargos de cualquier categoría; y

CONSIDERANDO:

Que en el precitado decreto no se menciona a los cónyuges en la inhabilidad dispuesta;

Que se considera al matrimonio como una causa obstaculante para el desempeño de tareas simultáneas en un mismo establecimiento educacional, asociación cooperadora o comedor escolar, por las mismas razones en que se funda la prohibición para el caso de determinados parientes;

Que tomando en cuenta que la prohibición alcanza a los hermanos del cónyuge (2° grado por afinidad), evidentemente debe comprender a aquél, creando su no mención dificultades a quienes deben aplicar la norma convirtiéndose en factor de eventuales conflictos que es aconsejable evitar;

Por todo ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Decreta:

ARTICULO 1°) - Extiéndase la prohibición consagrada en los artículos 1° y 2° del Decreto 5139/77 al supuesto en que las tareas simultáneas están siendo desempeñadas o pretendan serlo por quienes sean cónyuges entre sí.-

ARTICULO 2°) - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

